

BOR nº 48, de 22 de abril de 1997 [página 1547]

Orden de 8 de abril de 1997, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se crea el Consejo Sectorial de la Mujer

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Ley 2/90 de 10 de mayo) establece en su artículo 3.3, que los servicios sociales fomentarán la participación ciudadana y la iniciativa social privada para la creación y gestión de los servicios sociales, estableciendo los cauces necesarios para la misma.

A partir del principio reseñado, la propia Ley de Servicios Sociales configura el Consejo de Bienestar Social, como el órgano de participación en materia de servicios sociales, determinando la posibilidad reconocida en su artículo 26.3 de creación de Consejos de carácter sectorial, en relación con los diferentes servicios sociales especializados.

En desarrollo de lo dispuesto en esta normativa, el Decreto 87/1990, de 11 de octubre, señala en su artículo 7, que el Consejo de Bienestar Social podrá acordar la creación de Consejos de carácter sectorial. En virtud de lo expuesto, el Consejo de Bienestar Social, en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 1996, aprobó la creación del Consejo Sectorial de la Mujer, por lo que procede su regulación a través de la presente Orden.

El interés en la participación social de la mujer, no sólo se apoya en los principios general expresados, sino que dentro del contenido del propio servicio social especializado de la Mujer, regulado en el artículo 13 de la reiterada Ley de Servicios Sociales, se manifiesta el objetivo de la promoción de la participación de las mujeres como una de las actuaciones prioritarias para este colectivo.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Bienestar Social, vengo a disponer

Artículo 1. Creación y objeto

- 1.- Se crea el Consejo Sectorial de la Mujer, como órgano de participación de este colectivo en materia de servicios sociales.
- 2.- La composición, funciones y normas de funcionamiento del expresado Consejo Sectorial de la Mujer serán las establecidas en la presente norma.

Artículo 2. Dependencia

El Consejo Sectorial de la Mujer estará adscrito al Consejo de Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26/3 de la Ley 2/90, de 19 de mayo, de Servicios Sociales de La Rioja.

Artículo 2 modificado por corrección de errores publicada en el BOR nº 81, de 8 de julio de 1997

Artículo 3. Funciones

Serán funciones del Consejo Sectorial de la Mujer:

- Colaborar en las tareas de la Administración Autonómica, mediante la preparación y realización de informes, estudios y cualesquiera otras actividades.
- Fomentar el asociacionismo en la Mujer, estimulando la formación de Consejos Sectoriales de la Mujer en los ámbitos municipales y/o supramunicipales.
- Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias entre asociaciones de mujeres, tanto en el ámbito autonómico como interautonómico.
- Participar, representando a la Mujer en los Consejos u Órganos consultivos que las Administraciones Públicas creen en La Rioja cuando así se determine.

- Representar a la Mujer en los Organismos Nacionales para la Mujer no gubernamentales.
- Proponer a los poderes públicos todas las medidas e iniciativas que se estimen oportunas.
- Canalizar cuantas denuncias de conducta discriminatoria por cualquier medio a su conocimiento.
- Seguimiento del Plan Integral de la Mujer.

Artículo 4.

El Consejo Sectorial de la Mujer tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: la Directora General de Bienestar Social.
- Vocales:
 - 4 representantes de las Asociaciones y/o Redes de Mujeres de La Rioja, inscritas en el Registro de Servicios Sociales, de las cuales se designarán representantes en virtud de la siguiente distribución territorial:
 - Una representante por las Instituciones de Mujeres con implantación en La Rioja Baja.
 - Una representante por las Instituciones de Mujeres con implantación de La Rioja Alta.
 - Dos representantes por las Instituciones de Mujeres con implantación en La Rioja Centro, incluido Logroño.

Su designación, se realizará por la Directora General de Bienestar Social, a propuesta de las diversas Entidades de Mujeres.

- 4 representantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, designadas por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6. Mandato

Las vocales desempeñarán su condición por un período de dos años, si bien pueden ser designadas para sucesivos mandatos. En todo caso, cesarán a propuesta de las entidades que representan.

Artículo 7. Sesiones

El Consejo Sectorial de la Mujer de La Rioja se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al semestre. Igualmente, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 8. Retribución

La participación en el Consejo no conllevará derecho a percibir retribución alguna.

Artículo 9. Funcionamiento

El Consejo Sectorial de la Mujer de La Rioja se dotará de la organización interna necesaria para el cumplimiento de sus fines.

En lo no previsto en la presente Orden, el Consejo Sectorial de la Mujer de La Rioja se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27.11.92) sobre órganos colegiados.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de abril de 1997.- El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.